



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES



LEY N° 24074

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 20 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo sobre el procedimiento de **NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC** de fecha 01 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC**, de fecha 01 de agosto de 2022, se resolvió:

PRIMERO: Aprobar lo solicitado por los 10 trabajadores contratados permanentes bajo el régimen laboral del D.L. N° 276, sobre la **actualización de remuneraciones** para cada trabajador, quienes presentan su solicitud al amparo del artículo 45 del D.L. N° 276 y que fueron reincorporados judicial y también vía administrativa, dado que la remuneración mensual establecida para dichos trabajadores no cumple con el contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración, constituyendo una afectación a los derechos constitucionales, de conformidad a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 257-2022-MDAV-GM/RR.HH, de fecha de recepción 06 de junio de 2022, de acuerdo a lo siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REMUNERACION MENSUAL	ACTUALIZACION DE REMUNERACION (DIFERENCIA) DEL 70%	TOTAL REMUNERACION MENSUAL	INCREMENTO DE ACTUALIZACION MENSUAL AGOSTO A DICIEMBRE	ESSALUD MENSUAL AGOSTO A DICIEMBRE
1	LAGUNA VARGAS WILVER LORENZO	750.00	1070.00	1820.00	5350.00	481.50
2	NOBLECILLA ZAPATA MARCOS AARON	1700.00	120.00	1820.00	600.00	54.00
3	GUEVARA CARREÑO JUNIOR JAVIER	1000.00	820.00	1820.00	4100.00	369.00
4	CARMEN GARCIA MARIBEL	1200.00	620.00	1820.00	3100.00	279.00
5	GARCIA TALLEDO MANUEL RIMBALDO	800.00	1020.00	1820.00	5100.00	459.00
6	YACILA CRUZ FELIX SANTOS	800.00	1020.00	1820.00	5100.00	459.00
7	INFANTE CISNEROS EDWIN ELEAZAR	1200.00	620.00	1820.00	3100.00	279.00
8	TORRES TORRES ROBERT WILLY	950.00	870.00	1820.00	4350.00	391.50
9	VICENTE LITANO	1500.00	320.00	1820.00	1600.00	144.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES



LEY N° 24074

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 20 de marzo de 2024

	SANTOS ALEXANDER					
10	VIERA GUERRERO ALEJANDRO CANDELARIO	950.00	870.00	1820.00	4350.00	391.50
TOTALES			7,350.00	18200.00	36750.00	3307.50
					40,057.50	

SEGUNDO: Establecer, que lo aprobado en el artículo precedente se efectuará condicionado a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la entidad, para el ejercicio fiscal 2022 y que para los siguientes ejercicios fiscales se deberá solicitar la certificación presupuestal para su atención, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 296-2022-MDAV-GM/RR.HH;

Que, con **SOLICITUD**, de fecha 06 de enero de 2023, presentada por los diez (10) trabajadores, solicitan modificación y certificación presupuestal en el reajuste de la planilla única de haberes mensual del ejercicio fiscal 2023;

Que, mediante **INFORME N° 075-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA**, de fecha 10 de febrero de 2023, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita opinión legal, sobre si procede el reajuste de la actualización de remuneración, según **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC**, de fecha 01 de agosto de 2022;

Que, mediante **PROVEÍDO N° 1220-GGM**, de fecha 13 de febrero de 2023, de la Gerencia Municipal, se deriva la documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal y consulta al MEF y SERVIR;

Que, con **NOTA DE COORDINACIÓN N° 076-2023-GAJ-MDAV**, de fecha 14 de febrero de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se solicita la emisión de un informe técnico a la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante **INFORME N° 089-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA**, de fecha 16 de febrero de 2023, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que respecto a la Resolución de Alcaldía N° 153-2022-MDAV-ALC del 01 de agosto de 2022, que a partir del mes de agosto a diciembre de 2022, se canceló la actualización de remuneraciones en la certificación presupuestal 048-2022 de la proyección anualizada del año pasado y también se canceló el mes de enero porque existía disponibilidad presupuestal y para los siguientes meses no se cuenta con disponibilidad presupuestal, es por ello que se solicita la opinión legal sobre la actualización de remuneraciones de S/ 1,820.00, para los demás meses del presente año a los 10 trabajadores contratados permanentes del régimen laboral N° 276;

Que, con **NOTA DE COORDINACIÓN N° 079-2023-GAJ-MDAV**, de fecha 16 de febrero de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se solicita la emisión de un informe técnico a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante **INFORME N° 267-2023-MDAV-G.P.PTO**, de fecha 22 de febrero de 2023 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se ha informado lo siguiente:

- Con fecha 09 de enero la Sub Gerencia de Recursos Humanos, tramita la solicitud de certificación presupuestal a la Gerencia Municipal para el pago de la planilla anualizada enero a diciembre 2023, tal como se detalla en el Informe N° 008-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA. Asimismo, se indica que se está considerando las remuneraciones, beneficios sociales y pactos colectivos de los sindicatos;
- A raíz de dicha solicitud, se tramita la certificación presupuestal para el pago de planillas, considerando solo el mes de enero de 2023 ya que de la evaluación del presupuesto institucional para el pago de planillas existían partidas deficitarias y/o con falta presupuestal para su atención anualizada;
- Con fecha 30 de enero la Sub Gerencia de Recursos Humanos tramita la solicitud de certificación presupuestal a la Gerencia Municipal para el pago de la planilla anualizada febrero a diciembre de 2023, tal como se detalla en el Informe N° 037-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA. Asimismo, se indica



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 20 de marzo de 2024

que se está considerando las remuneraciones, beneficios sociales y pactos colectivos de los sindicatos;

- Que, a raíz de dicha solicitud de fecha 30 de enero se tramita la certificación presupuestal n° 000161-2023 tal como se define en el Informe N° 197-2023-MDAV-G.P.PTO para el pago de planillas de los meses de febrero a diciembre de 2023, teniendo en consideración lo requerido por Recursos Humanos y lo establecido en los D.S. N° 311-2022-EF y D.S. N° 320-2022-EF. Asimismo, se indica la responsabilidad en la tramitación mensualidad de las planillas de personal;

Que, mediante **INFORME N° 123-2023-GAJ-MDAV**, de fecha 16 de marzo de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se llegan a las siguientes conclusiones:

- Que, vista la Resolución de Alcaldía N° 153-2022-MDAV-ALC del 01 de agosto de 2022, esta tiene como fundamentos: Que, la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU DE 1993 ha establecido en su artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Que, en el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 276 se establece que: Ningún sistema de remuneraciones de servidores públicos podrá establecerse sobre la base de utilizar como patrón de reajuste el sueldo mínimo, la unidad de referencia u otro similar, debiendo todos regirse exclusivamente por el Sistema Único de Remuneraciones. Que, en el artículo 46 del Decreto Legislativo N° 276 se establece que: El haber básico de los servidores públicos se regula anualmente en proporción a la Unidad Remunerativa Pública (URP) y como un porcentaje de la misma. El monto de la URP será fijado por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y será actualizado periódicamente de acuerdo con la política del Gobierno y la disponibilidad presupuestal. **El reajuste de la URP conlleva la actualización de los haberes básicos y de las bonificaciones referidas a ellos.** Que, el DECRETO SUPREMO N° 057-86-PCM, establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública. Y Fijan monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2022 con DECRETO SUPREMO N° 150-2021-PCM, en S/ 2 600,00. Siendo que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con Informe N° 257-2022-MDAV-GM/RR.HH recomienda que el incremento debería ser del 70% que sería de S/ 1,820.00, de acuerdo al monto establecido en el DECRETO SUPREMO N° 057-86-PCM, que establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública y Fijan la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2022 con DECRETO SUPREMO N° 150-2021-PCM, en S/ 2 600, 00, a partir del mes de agosto a diciembre y posteriormente se solicitara certificación presupuestal para los siguientes ejercicios presupuestales;

- En ese contexto, revisando el marco legal que dio origen a la citada resolución de alcaldía, se puede señalar que si bien es cierto, el artículo 46 del Decreto Legislativo N° 276 señala que el reajuste de la URP conlleva a la actualización de los haberes básicos y de las bonificaciones referidas a ellos, también lo es, que el Decreto Supremo N° 150-2021-PCM, que fija en S/ 2 600, 00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2022, la que se ha tomado en cuenta para el cálculo del 70%, establece en su artículo 2 que: "2.1 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2022 sirve como cálculo para fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas. 2.2 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2022 es de aplicación para el cálculo de los ingresos de los funcionarios públicos comprendidos en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya compensación económica no se haya fijado de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del referido artículo";

- Que, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en mérito al Decreto de Urgencia N° 044-2021, tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia y según el Decreto Supremo N° 153-2021-EF, tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante, en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, respecto a la interpretación del



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 20 de marzo de 2024

sentido o alcances de una norma jurídica, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos;

- Por lo que se recomienda elevar las siguientes consultas: a) Corresponde la actualización de remuneraciones de trabajadores contratados permanentes bajo el régimen laboral del D.L. N° 276, al amparo del artículo 45 y 46 del citado Decreto, que perciban como remuneración mensual entre S/ 750.00 y S/ 1700.00, y que fueran reincorporados a la entidad mediante resolución judicial y mediante resolución administrativa. b) Cuál es el monto de la Unidad Remunerativa Pública (URP) actualizada y cuál es el porcentaje de la misma, que corresponde para el cálculo de la actualización de la remuneración de los trabajadores contratados permanentes bajo el régimen laboral del D.L. N° 276;

Que, mediante **PROVEÍDO N° 2181-GGM**, de fecha 17 de marzo de 2023, de la Gerencia Municipal, se deriva la documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que se realice la consulta;

Que, con **NOTA DE COORDINACIÓN N° 170-2023-GAJ-MDAV**, de fecha 31 de marzo de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de considerarlo pertinente, mejore las consultas señaladas, para continuar con el respectivo trámite;

Que, con **NOTA DE COORDINACIÓN N° 192-2023-SG.RR.HH-MDAV-MAHA**, de fecha 12 de abril de 2023, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se devuelve el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la continuación del trámite;

Que, el 17 de abril de 2023, se realiza la consulta a SERVIR, a través de la mesa de partes digital, con CARTA N° 004-2023-CSCT-GAJ-MDAV;

Que, mediante **INFORME N° 202-2023-GAJ-MDAV**, de fecha 19 de abril de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se devuelve el expediente a la Gerencia Municipal, para que se realice la consulta ante el MEF, a través de la ventanilla electrónica del MEF;

Que, mediante **PROVEÍDO N° 2764-GGM**, de fecha 20 de abril de 2023, de la Gerencia Municipal, se deriva la documentación a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emitiéndose el **INFORME N° 308-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA**, de fecha 02 de mayo de 2023, derivando la documentación a la Secretaría General, para que se realice la consulta con el usuario institucional en la ventanilla electrónica – mesa de partes del MEF, comunicando el Secretario General con **NOTA DE COORDINACIÓN N° 335-2023-SG-MDAV**, de fecha 05 de mayo de 2023, que se remitió la consulta con CARTA N° 124-2023-MDAV-SEC;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ha remitido el **OFICIO N° 000686-2023-SERVIR-GPGSC** del 31 de mayo de 2023, alcanzando el Informe Técnico N° 000681-2023-SERVIR-GPGSC en el que se concluye que corresponde a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el análisis y el pronunciamiento, por lo que, corresponderá remitir el documento a la mencionada entidad, a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones;

Que, mediante **OFICIO N° 0859-2023-EF/53.04**, con fecha 01 de junio de 2023, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, alcanza el Informe N° 1159-2023-EF/53.04, ante la consulta de la entidad; concluyendo, que los incrementos de ingresos de personal deben estar autorizados en norma con rango de ley del Gobierno Central y exceptuadas de las prohibiciones presupuestarias en materia de personal y que mediante Decreto Supremo N° 106-2022-PCM, se fijó el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2023 en la suma de S/ 2,600.00. Adjuntando la Opinión N° 0092-2023-DGGFRH/DGPA, sobre la siguiente consulta:

¿Es factible incrementar o reajustar las remuneraciones de los servidores en las entidades públicas?
No. Los incrementos de ingresos de personal deben estar autorizados en norma con rango de Ley del Gobierno Central y exceptuadas de las prohibiciones presupuestarias en materia de personal.

Justificación

1. Prohibición de incrementos y reajustes de ingresos: La prohibición para cualquier incremento remunerativo las entidades de los tres niveles de gobierno se ha venido reiterando desde el año 2006 y se mantiene vigente;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 20 de marzo de 2024

2. Aprobación de ingresos en materia de personal: Todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y crédito presupuestario, no son eficaces, **bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad**, según la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público;

Que, mediante **INFORME N° 305-2023-GAJ-MDAV**, de fecha 06 de junio de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se alcanzan las siguientes conclusiones a la Gerencia Municipal:

- Que, conforme a la respuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la Resolución de Alcaldía N° 153-2022-MDAV-ALC del 01 de agosto de 2022, no resulta eficaz, y al haberse contravenido las normas sobre la materia, este acto administrativo adolecería de un vicio que causa su nulidad de pleno derecho, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, específicamente lo establecido en el numeral 1: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

- Que, el artículo 202 de la Ley N° 27444 y su modificatoria, establece: 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. **En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.** 202.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (...);

- En consecuencia, se recomienda lo siguiente:

- a. Que, mediante resolución de alcaldía se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 153-2022-MDAV-ALC del 01 de agosto de 2022, conforme al numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27444 (Instancia competente para declarar la nulidad);
- b. La resolución que declare la nulidad debe disponer, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido (artículo 11 numeral 11.3 de la Ley N° 27444);
- c. Se debe tener en consideración conforme lo establece el artículo 202 de la Ley N° 27444: **En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa**, por lo que deberá notificarse a los 10 trabajadores contratados permanentes bajo el régimen laboral del D.L. N° 276, el Oficio N° 0859-2023-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, con todos los anexos que contiene, para el ejercicio de su derecho de defensa, otorgándole el plazo de ley, previo al pronunciamiento de la entidad, sobre la declaración de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 153-2022-MDAV-ALC del 01 de agosto de 2022;
- d. Que, le corresponde a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emitir el pronunciamiento técnico respectivo, de acuerdo a las funciones de su competencia, dada la materia del expediente administrativo;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 20 de marzo de 2024

Que, con **PROVEÍDO N° 3925-GGM**, de fecha 07 de junio de 2023, de la Gerencia Municipal, se deriva la documentación a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para adoptar acciones, devolviéndose el expediente a la Gerencia Municipal, con **NOTA DE COORDINACIÓN N° 562-2023-SG.RR.HH-MDAV**, de fecha 18 de diciembre de 2023, indicando la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se realice el trámite respectivo;

Que, con **MEMORÁNDUM N° 12946-2023/MDAV-GGM**, de fecha 18 de diciembre de 2023, de Gerencia Municipal, se deriva el expediente a la Secretaría General, a efectos de que se declare la nulidad de oficio de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC** de fecha 01 de agosto de 2022;

Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N° 010-2024-MDAV-SEC.GRAL**, de fecha 08 de enero de 2024, de la Secretaría General, se solicita informe a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, conforme a las recomendaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con **INFORME N° 016-2024-MDAV-GM/RR.HH**, de fecha 10 de enero de 2024, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que se debe continuar con el trámite para la emisión de resolución de alcaldía, teniendo en consideración que la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC** de fecha 01 de agosto de 2022, no resulta eficaz y al haberse contravenido las normas sobre la materia, el acto administrativo adolecería de un vicio que causa su nulidad de pleno derecho, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, se corre traslado previo al pronunciamiento de nulidad de oficio de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC**, a los diez (10) trabajadores, conforme se detalla a continuación:

- CARTA N° 007-2024/MDAV-SEC.GRAL, notificada a WILVER LORENZO LAGUNA VARGAS, con fecha 16 de enero de 2024;
- CARTA N° 008-2024/MDAV-SEC.GRAL, notificada a MARCOS AARON NOBLECILLA ZAPATA, con fecha 16 de enero de 2024;
- CARTA N° 009-2024/MDAV-SEC.GRAL, notificada a JUNIOR JAVIER GUEVARA CARREÑO, con fecha 01 de febrero de 2024, teniendo en consideración que el Notificador mediante Oficio N° 001-2024/JCYM de fecha 22 de enero de 2024, devuelve el documento, ante la negativa de recibir la documentación por parte de los familiares que se encontraban en el domicilio del trabajador, ni permitan que se deje bajo puerta;
- CARTA N° 010-2024/MDAV-SEC.GRAL, notificada a MARIBEL CARMEN GARCIA, con fecha 17 de enero de 2024;
- CARTA N° 011-2024/MDAV-SEC.GRAL, notificada a MANUEL RIMBALDO GARCIA TALLEDO, con fecha 18 de enero de 2024;
- CARTA N° 012-2024/MDAV-SEC.GRAL, notificada a FELIX SANTOS YACILA CRUZ, con fecha 16 de enero de 2024;
- CARTA N° 013-2024/MDAV-SEC.GRAL, notificada a EDWIN ELEAZAR INFANTE CISNEROS, con fecha 17 de enero de 2024;
- CARTA N° 014-2024/MDAV-SEC.GRAL, notificada a ROBERT WILLY TORRES TORRES, con fecha 17 de enero de 2024;
- CARTA N° 015-2024/MDAV-SEC.GRAL, notificada a SANTOS ALEXANDER VICENTE LITANO, con fecha 17 de enero de 2024;
- CARTA N° 016-2024/MDAV-SEC.GRAL, notificada a ALEJANDRO CANDELARIO VIERA GUERRERO, con fecha 17 de enero de 2024;

Se cumple con adjuntar veintitrés (23) folios que incluyen: a) RESOLUCION DE ALCALDIA N° 153-2022-MDAV-ALC, b) OFICIO N° 0859-2023-EF/53.04 con sus anexos, c) INFORME N° 305-2023-GAJ-MDAV, d) MEMORANDUM N° 12946-2023/MDAV-GGM y e) INFORME N° 016-2024-MDAV-GM/RR.HH;

De los descargos presentados:

Que, el señor ALEJANDRO CANDELARIO VIERA GUERRERO, con fecha 25 de enero de 2024, absuelve traslado de la CARTA N° 016-2024/MDAV-SEC.GRAL, dirigido al Gerente Municipal, con lo siguiente:

- Que, se ha iniciado el trámite de oficio sobre la nulidad de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 153-2022-MDAV-ALC, la misma que favorece a diez (10) trabajadores con la actualización de





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 20 de marzo de 2024

remuneración en atención a que la remuneración que venían percibiendo era la más baja en la categoría de sus rubros, así que en atención a las normas vigentes se emitió la resolución;

- Que, la nulidad es a raíz del Informe N° 1159-2023-EF/53.04; sin embargo, no se ha realizado un análisis del contenido de la resolución que se pretende anular y no se ha tenido en cuenta que no se trata de un incremento o reajuste de la remuneración, sino de una actualización, que cumplió con los presupuestos de hecho y de derecho en el momento que fue aprobado;
- Que, conforme a los fundamentos de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 153-2022-MDAV-ALC, se contó con las opiniones de las diferentes áreas, como es, Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Legal, los cuales han sido direccionados al respeto y primacía de los derechos constitucionales como es el derecho fundamental a la remuneración justa y equitativa;
- Que, de los informes que se tuvieron en cuenta y motivaron la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 153-2022-MDAV-ALC, se tiene que el área de planeamiento y presupuesto estableció la factibilidad para el pedido realizado por los trabajadores, teniéndose en cuenta el monto de la unidad de ingreso del sector publico D.S. N° 150-2022-PCM, así como el D.L. N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2022, indicando que el acto se encuentra fundamentado;
- Que, el presupuesto institucional se aprueba de forma anual, que con proyección se tuvo en cuenta en su oportunidad, por lo que resulta insuficiente la motivación genérica – que se pretende dar para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo que debe ser debidamente motivado y un análisis de concreto y suficiente de los fundamentos que amparan la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 153-2022-MDAV-ALC;
- En tal sentido, solicita se declare infundada la nulidad que se pretende, para lo cual debe tenerse en cuenta el rango de los derechos constitucionales que se afectarían con tal pronunciamiento;

Que, el señor EDWING ELEAZAR INFANTE CISNEROS, con fecha 02 de febrero de 2024, absuelve traslado de la CARTA N° 013-2024/MDAV-SEC.GRAL; el señor SANTOS ALEXANDER VICENTE LITANO, con fecha 23 de enero de 2024, absuelve el traslado de la CARTA N° 015-2024/MDAV-SEC.GRAL; el señor MANUEL RIMBALDO GARCIA TALLEDO, con fecha 23 de enero de 2024, absuelve el traslado de la CARTA N° 011-2024/MDAV-SEC.GRAL; el señor FELIX SANTOS YACILA CRUZ, con fecha 23 de enero de 2024, absuelve el traslado de la CARTA N° 012-2024/MDAV-SEC.GRAL; el señor WILVER LORENZO LAGUNA VARGAS, con fecha 23 de enero de 2024, absuelve el traslado de la CARTA N° 007-2024/MDAV-SEC.GRAL; el señor ROBERT WILLY TORRES TORRES, con fecha 23 de enero de 2024, absuelve el traslado de la CARTA N° 014-2024/MDAV-SEC.GRAL; el señor JUNIOR JAVIER GUEVARA CARREÑO, con fecha 08 de febrero de 2024, absuelve el traslado de la CARTA N° 009-2024/MDAV-SEC.GRAL, descargos dirigidos al Gerente Municipal, en el mismo sentido que el descargo anterior;

Que, por su parte la señora MARIVEL CARMEN GARCIA, con fecha 23 de enero de 2024, absuelve el traslado de la CARTA N° 010-2024/MDAV-SEC.GRAL, indica que la resolución materia de nulidad se ha emitido con las formalidades de ley, por lo que considera que no puede ser objeto de nulidad de oficio, precisa que se solicitó el reajuste de sus remuneraciones y sin vulnerar norma alguna, se concluyó que si es factible el reajuste de sus remuneraciones, lo que se materializo con la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 153-2022-MDAV-ALC de fecha 01 de agosto de 2022;

Que, cabe resaltar que el D.S. N° 150-2022-PCM, ha sido invocado de manera errónea, pues el Decreto Supremo N° 150-2022-PCM declara el Estado de Emergencia en el distrito de Atico de la provincia de Caraveli del departamento de Arequipa, por peligro inminente ante déficit hídrico, publicado el 23 de diciembre de 2022;

Que, con **NOTA DE COORDINACION N° 154-2024-MDAV-SEC.GRAL**, de fecha 09 de febrero de 2024, la Secretaria General, pone de conocimiento a la Gerencia Municipal, del trámite efectuado, precisando que se han presentado nueve (9) descargos, no habiendo presentado su descargo el señor MARCOS AARON NOBLECILLA ZAPATA, habiendo transcurrido el plazo otorgado, asimismo se indica que corresponde que los descargos presentados sean evaluados, previo al pronunciamiento de la Entidad, por lo que se remite el expediente con la nueva documentación a efectos de que la Sub Gerencia de Recursos Humanos emita su pronunciamiento técnico y que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita su opinión legal, previa revisión y análisis de los descargos presentados;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 20 de marzo de 2024

Que, mediante **PROVEÍDO N° 800-GGM**, de fecha 12 de febrero de 2024, de la Gerencia Municipal, se deriva la documentación a la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, con **INFORME N° 0106-2024-MDAV-GM/RR.HH**, de fecha 14 de febrero de 2024, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se informa lo siguiente:

- Que, con descargo presentado los trabajadores hacen referencia que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto debería haber emitido un informe, indican a su vez que se ha tenido en cuenta el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público D.S. N° 150-2022-PCM, así como el D.L. N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, por lo que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto deberá informar lo correspondiente a su área;
- Que, a través de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC**, se realizó un incremento significativo, información que se corrobora con las planillas que anexa;
- Que, efectivamente se ha realizado un incremento de remuneración de los diez (10) trabajadores, a su vez la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, deberá informar respecto al descargo presentado en el extremo de que se ha tenido en cuenta el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público D.S. N° 150-2022-PCM, así como el D.L. N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022;

Que, con **MEMORÁNDUM N° 1094-2024-MDAV-GGM**, de fecha 15 de febrero de 2024, de Gerencia Municipal, se deriva el expediente a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para la emisión de su informe;

Que, mediante **INFORME N° 428-2024-MDAV-GM-GPyP**, de fecha 06 de marzo de 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa:

- Que, la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC**, en la parte de vistos, hace mención entre otros, al Informe N° 474-2022-MDAV-G.P.PTO y al Informe N° 506-2022-MDAV-G.P.PTO, los mismos que indican:

Informe N° 474-2022-MDAV-G.P.PTO: Que la Sub Gerencia de Recursos Humanos deberá determinar el porcentaje solicitado, por ser de su competencia y de corresponder continuar con el trámite según la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de no vulnerar los derechos constitucionales;

Informe N° 506-2022-MDAV-G.P.PTO: Que revisado el marco de los créditos presupuestarios programados y aprobados, habilitados y PCA del pliego en el presente ejercicio 2022, a la fecha NO se cuenta con la disponibilidad presupuestal solicitada, a razón de que en su debida oportunidad se alcanzo la certificación de crédito presupuestal N° 047-2022, por concepto de planilla anualizada para el presente año fiscal de las planillas de nombrados, contratados permanentes, obreros permanentes, obreros contratados permanentes, funcionarios, alcalde;

- En consecuencia, el informe emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que no se cuenta con el respectivo presupuesto para atender la demanda de los diez (10) trabajadores;
- Que, con respecto a los descargos presentados por los trabajadores en muchos de los informes indican
- que el área de planeamiento y presupuesto, estableció la factibilidad para el pedido realizado por los trabajadores, lo cual es inverosímil ya que el informe del área de presupuesto informa lo contrario;
- Que, actualmente se ha realizado una nueva revisión del marco de los créditos presupuestarios programados y aprobados, habilitados y PCA del pliego en el presente ejercicio 2024 y de igual forma no se cuenta con la disponibilidad presupuestal;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 20 de marzo de 2024

- Por lo tanto, informa que la emisión de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC, carece de sustento técnico al no contar con la disponibilidad presupuestal aprobada por el área competente;
- Que, se recomienda a la Gerencia Municipal realizar las acciones correspondientes para el proceso administrativo de nulidad de resolución de alcaldía;

Que, con **MEMORÁNDUM N° 1967-2024/MDAV-GGM**, de fecha 06 de marzo de 2024, de Gerencia Municipal, se deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión de su opinión legal, por concepto de los descargos presentados, para la continuación del trámite correspondiente;

Que, con **NOTA DE COORDINACION N° 053-2024-GAJ-MDAV**, de fecha 12 de marzo de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica (e), comunica que mediante Informe N° 305-2023-GAJ-MDAV, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre la nulidad de oficio de un acto administrativo, ratificándose en el contenido del Informe, siendo que se recomienda correr traslado a los administrados dentro del plazo de ley para que se realicen los descargos correspondientes previo a la emisión del acto resolutivo, situación que se advierte en la revisión de los actuados, en consecuencia corresponde que se emita el acto resolutivo, agrega que no puede pronunciarse sobre un acto resolutivo que aun no se ha emitido puesto que los administrados frente a un acto resolutivo tienen derecho a formular el recurso correspondiente, siendo ese el instante en donde le corresponde emitir la opinión legal, por lo que devuelve el expediente para que se emita el acto resolutivo y se notifique a los administrados para que en el plazo de ley puedan formular el recurso correspondiente;

Que, con **MEMORÁNDUM N° 2163-2024/MDAV-GGM**, de fecha 13 de marzo de 2024, de Gerencia Municipal, se deriva el expediente a la Secretaría General, para que se proyecte la resolución;

Que, con **NOTA DE COORDINACION N° 272-2024/MDAV-SEC.GRAL**, de fecha 13 de marzo de 2024, la Secretaría General, devuelve el expediente indicando lo siguiente:

- Que, el área legal dice que no le corresponde opinar de una resolución que no se ha emitido; sin embargo, lo que se ha solicitado, es la evaluación (análisis) de los descargos presentados y que según el artículo 33 del ROF a la Gerencia de Asesoría Jurídica, le corresponde: inciso 7) evaluar expedientes administrativos de carácter complejo, emitiendo opinión correspondiente, 11) emitir opinión legal en los procedimientos administrativos que deben ser resueltos por la alta dirección o por unidades orgánicas en segunda instancia;
- Que, en el presente caso y de acuerdo a la norma pertinente, se solicitaron los descargos a los administrados, con la finalidad de que sus derechos sean salvaguardados previo a la decisión que adopte la Entidad, decisión que plasmará los fundamentos de ambas partes, de un lado los administrados y por otro lado la Entidad, con el sustento de las áreas competentes, y con la emisión de la Nota, se evidencia que los descargos no han sido tomados en cuenta (ya sea para ampararlos o desvirtuarlos), y poder emitir una resolución debidamente motivada;
- Entonces, teniendo en cuenta que se han presentado los descargos, pero no han sido tomados en cuenta por el área legal, se devuelve el expediente a la Gerencia Municipal, a efectos de que considere disponer de manera reiterada que la Gerencia de Asesoría Jurídica cumpla con emitir una opinión legal, o en su defecto, se reitere a la Secretaría General, la autorización de proyectar resolución, deslindando la Secretaría General cualquier tipo de responsabilidad;

Que, con **MEMORÁNDUM N° 2199-2024/MDAV-GGM**, de fecha 14 de marzo de 2024, de Gerencia Municipal, se deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando emita opinión legal por concepto de los descargos presentados, respecto al procedimiento de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 153-2022-MDAV-ALC;

Que, con **NOTA DE COORDINACION N° 056-2024-GAJ-MDAV**, de fecha 15 de marzo de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, comunica que la Gerencia de Asesoría Jurídica ya emitió opinión legal, para lo cual se ha ratificado en su contenido, respecto a la declaración de la nulidad de oficio del acto administrativo, debiendo considerarse las causales que correspondan al artículo 10° de la Ley N° 27444 y que en el acto resolutivo a emitirse se deberá considerar los descargos en el cuerpo del acto resolutivo, debiendo seguirse con el trámite, precisa que en lo que respecta a su área, de acuerdo al ROF artículo 33° de emitir pronunciamiento, no se aplica en el caso, puesto que no se ha emitido acto resolutivo que haya sido impugnado para emitir opinión legal previa a su resolución, ya que en el caso de haber pronunciamiento



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 20 de marzo de 2024

previo sobre los descargos teniendo en cuenta que ni siquiera ha superado una instancia administrativa, estaríamos adelantando una decisión, mas por el contrario los descargos han sido presentados como consecuencia de la Carta generada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y tramitada por la Secretaría General, siendo en este estadio que deberá considerarse estos al dictarse el acto resolutorio;

Que, con **MEMORÁNDUM N° 2256-2024/MDAV-GGM**, de fecha 15 de marzo de 2024, de Gerencia Municipal, se deriva el expediente a la Secretaría General, para la proyección de resolución, según lo indicado por el Gerente de Asesoría Jurídica con NOTA DE COORDINACION N° 056-2024-GAJ-MDAV, para continuar con el trámite correspondiente;

Que, es de precisarse que el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda se emita la resolución, consignando en el cuerpo de la misma, los descargos indicados por los trabajadores, ratificándose en el contenido de la opinión legal que recomienda que mediante resolución de alcaldía se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 153-2022-MDAV-ALC del 01 de agosto de 2022, así como se disponga lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisión del acto invalido, por lo que teniendo en consideración que ya se emitieron los descargos respectivos indica que se debe continuar con el trámite y que la Entidad comunique su decisión a los administrados, siendo así, de acuerdo a lo informado por el Sub Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Gerente de Asesoría Jurídica, se emite la presente Resolución;

Que, los documentos que constituyen los antecedentes son de entera responsabilidad de los funcionarios que los suscriben, constituyendo pronunciamiento técnico y legal de su competencia;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, la Gerencia de Planificación y Presupuesto tiene como funciones señaladas en el artículo 34: 6) Brindar información oportuna y consolidada a la alta dirección de la Municipalidad para una adecuada toma de decisiones, 15) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, en aspectos de su competencia; por su parte la Secretaría General está regulada en su artículo 37, que señala como funciones: 21) Conducir el proceso de proyección, transcripción, formalización, publicación y difusión de las normas, resoluciones adoptadas por la Alcaldía, y en el artículo 41° se señala como función de la Unidad de Recursos Humanos: 14) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, normas ordenanzas municipales y procedimientos establecidos en el área de personal;

Que, el presente trámite se realiza al amparo de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;
 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14;
- (...)

Artículo 11. Instancia competente para declarar la nulidad - modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272

(...)

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

(...)

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 20 de marzo de 2024

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa;

12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado;

Artículo 13.- Alcances de la nulidad

13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;

(...)

Artículo 202. Nulidad de oficio - modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

202.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452;

202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, además se encuentra amparada en el Informe N° 1159-2023-EF/53.04 de la Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo, emitido ante la consulta de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes formulada a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la actualización e incremento de las remuneraciones de los servidores públicos del régimen 276, específicamente sobre la consulta siguiente:

- ¿Corresponde la actualización de las remuneraciones de los servidores públicos contratados permanentes del régimen 276, en atención al nuevo monto fijado de la Unidad de Ingreso del Sector Público (URP) y cuáles son las consideraciones que se deben tener para la misma?
- ¿Cuál es el monto de la Unidad Remunerativa Pública (URP) actualizada y cuál es el porcentaje que corresponde para la actualización de las remuneraciones de los servidores públicos contratados del régimen 276?

En su opinión técnica señala que la Dirección ha desarrollado la materia de la consulta 1 en la Opinión N° 0092-2023-DGGFRH/DGPA y sobre la consulta 2 refiere que mediante Decreto Supremo N° 106-2022-PCM se fijó el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2023 en la suma de



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 20 de marzo de 2024

Si/ 2,600.00; a su vez concluye que los incrementos de ingresos de personal deben estar autorizados en norma con rango de ley del Gobierno Central y exceptuadas de las prohibiciones presupuestarias en materia de personal;

Que, de acuerdo a la Opinión N° 0092-2023-DGGFRH/DGPA, descrita líneas arriba, la prohibición de incrementos y reajustes de ingresos se ha venido reiterando desde el año 2006 y se mantiene vigente, así la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, 2023 y 2024 establece:

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, LEY N° 31365

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. **La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;**

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, LEY N° 31638

Artículo 6.- Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, LEY N° 31953

Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 20 de marzo de 2024

Que, además siguiendo lo indicado en la Opinión N° 0092-2023-DGGFRH/DGPA, se ha invocado la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, que señala:

"Primera. Acciones sobre ingresos e incorporación de personal

Dispóngase que todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y/o crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad.";

Disposición incorporada por la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640, publicada el 06 diciembre 2022. La citada ley entró en vigencia desde el 1 de enero de 2023;

Que, es de precisar que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, LEY N° 31365, señaló en su artículo 4° sobre las Acciones administrativas en la ejecución del gasto público, lo siguiente:

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC, de fecha 01 de agosto de 2022, se resolvió a favor del pedido de actualización de remuneraciones de los trabajadores contratados permanentes, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276, mostrándose en el cuadro detallado de su artículo primero, el incremento de la actualización mensual, en contravención de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, LEY N° 31365, que su artículo 6° señaló que se prohíbe en los gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, prohibición que incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC, de fecha 01 de agosto de 2022, que resolvió aprobar lo solicitado por MARIVEL CARMEN GARCIA, ALEJANDRO CANDELARIO VIERA GUERRERO, EDWING ELEAZAR INFANTE CISNEROS, SANTOS ALEXANDER VICENTE LITANO, MANUEL RIMBALDO GARCIA TALLEDO, FELIX SANTOS YACILA CRUZ, WILVER LORENZO LAGUNA VARGAS, ROBERT WILLY TORRES TORRES, JUNIOR JAVIER GUEVARA CARREÑO y MARCOS AARON NOBLECILLA ZAPATA, en su condición de trabajadores contratados permanentes bajo el régimen laboral del D.L. N° 276, sobre la actualización de remuneraciones, que dio origen al pago realizado a partir del mes de agosto de 2022, por incurrir en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por contravenir lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, LEY N° 31365, que prohíbe en los gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, prohibición que incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES



LEY N° 24074

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 20 de marzo de 2024

dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; por las consideraciones contenidas en esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la nulidad de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC**, de fecha 01 de agosto de 2022, sólo implica la de los actos sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a la misma, de conformidad al numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR que los incrementos de ingresos de personal deben estar autorizados en norma con rango de ley del Gobierno Central y exceptuadas de las prohibiciones presupuestarias en materia de personal, prohibiciones que se han venido reiterando desde el año 2006 y se mantienen vigentes, establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público, de conformidad al Informe N° 1159-2023-EF/53.04 de la Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo, emitido ante la consulta de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes formulada a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, información alcanzada mediante **OFICIO N° 0859-2023-EF/53.04**, con fecha 01 de junio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Sub Gerente de Recursos Humanos, en coordinación con las áreas competentes, realizar las acciones administrativas correspondientes, como consecuencia de la declaración de nulidad de oficio de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC**, de fecha 01 de agosto de 2022.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, a fin de que efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los diez (10) trabajadores, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Oficina de Informática, OCI, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) y a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

Ing. César Enrique Chapañán Díaz

ALCALDE
2023 - 2026

